BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SALTA

CUIDAR EL ARBOL ES CUIDAR LA PROPIA VIDA

Año LXXIX
EDICION DE 23 PAGINAS
APARECE LOS DIAS HABILES

Salta, 19 de Noviembre de 1987

Correo Argentino SALTA

FRANQUEO A PAGAR
CUENTA Nº 21

Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 340335

Nº 12.831

Tirada de 500 Ejemplares

HORARIO

Para la publicación de avisos
LUNES A VIERNES
de 7,30 a 12 horas

Sr. ROBERTO ROMERO
Gobernador

Dr. LUIS ADOLFO SARAVIA
Ministro de Gobierno, Justicia y Educación

C.P.N. EMILIO MARCELO CANTARERO
Ministro de Economía

Sr. RODOLFO ANICETO FERNANDEZ
Ministro de Bienestar Social

Dr. LISARDO ROBERTO ARIAS
Secretario de Estado de Gobierno

DIRECCION Y ADMINISTRACION

ZUVIRIA 490

TELEFONO Nº 214780

ARMANDO TROYANO
Director

Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.
Art. 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).

DECRETO Nº 439 del 17 de mayo de 1982.

Art. 7º — **PUBLICACIONES:** A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse regirán las siguientes disposiciones:

a) Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

b) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aforarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparticiones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto Nº 1682|81.

Art. 12. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar, en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

Art. 14. — **SUSCRIPCIONES:** El Boletín Oficial se distribuye por estafeta y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. — Las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.

Art. 16. — Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto.

Art. 21. — **VENTA DE EJEMPLARES:** El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado - Boletín Oficial".

Art. 22. — Mantiénese para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la edición requerida.

TARIFAS

I - PUBLICACIONES — Resolución Nº 1.823/87

Texto no mayor de 200 palabras	Por cada Publicación	Excedente (p c/palabra)
—Convocatorias Asambleas Entidades Civiles (Culturales, Deportivas, Profesionales, de Socorros Mutuos, etc.)	₳ 10,00	₳ 0,10
—Convocatorias Asambleas Profesionales	₳ 15.00	₳ 0,10
—Convocatorias Asambleas Comerciales	₳ 20,00	₳ 0,10
—Avisos Comerciales	₳ 30,00	₳ 0,10
—Avisos Administrativos	₳ 20,00	₳ 0,10
—Edictos de Mina	₳ 20,00	₳ 0,10
—Edictos Concesión de Agua Pública	₳ 20,00	₳ 0,10
—Edictos Judiciales	₳ 10,00	₳ 0,10
—Remates Inmuebles y Automotores	₳ 20,00	₳ 0,10
—Remates Varios	₳ 15,00	₳ 0,10
—Posesión Veinteñal	₳ 30,00	₳ 0,10
—Edictos Sucesorios	₳ 10,00	₳ 0,10
Balances:		
—Ocupando más de ¼ pág. y hasta ½ página	₳ 100,00	
—Ocupando más de ½ pág. y hasta 1 página	₳ 150,00	
—Más un adicional en concepto de prueba	₳ 50,00	

II - SUSCRIPCIONES

—Anual ₳ 100,00
—Semestral ₳ 60,00
—Trimestral ₳ 35,00

III - EJEMPLARES

—Por ejemplar, dentro del mes ₳ 1,00
—Atrasado, más de un mes y hasta 1 año ₳ 1,50
—Atrasado más de un año ₳ 3,00
—Separata ₳ 5,00

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

—Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

—Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

—Los signos y abreviaturas, como por ejemplo: %, &, ₳, ½, £, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "valor al cobro" posteriores a su publicación, debiendo adjuntar al texto a publicar la correspondiente orden de compra o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignen.

Sumario

Sección ADMINISTRATIVA

Pág.

LEY

Nº 6485 Promulgada por Decreto Nº 2449 del 6-11-87 — Tratado de Integración del Norte Grande Argentino, Anexo declaración para la Integración del Norte Grande Argentino, Protocolo I - Régimen de Contrato Regional entre las provincias de Salta, Catamarca, Chaco, Corrientes, Formosa, Jujuy, Misiones, Santiago del Estero y Tucumán 2720

RESOLUCION

Nº 65741 — Direc. Gral. de Rentas - Nº 97 2733

EDICTO DE MINA

Nº 65752 — Roberto Jorge 2733

Pág.

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 65742 — Universidad Nacional de Salta - Nº 011/87 2734
Nº 65733 — Hospital San Bernardo - Nº 19/87 2734
Nº 65727 — Dirección Nacional de Vialidad - Nº 68/87 2734
Nº 65655 — Dirección General de Contabilidad y Finanzas - Nº 74 2734
Nº 65654 — Dirección General de Contabilidad y Finanzas - Nº 73 2734
Nº 65653 — Dirección General de Contabilidad y Finanzas - Nº 75 2735

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

Nº 65749 — Yáñez Tomasa - Expte. Nº A-82.873/87 2735
Nº 65743 — Luis Alejandro Riva - Expte. Nº A-86.972/87 2735
Nº 65740 — Aguilar, René - Expte. Nº A-82.479/87 2735
Nº 65738 — Alberto Azar - Expte. Nº 26.536/78 2735
Nº 65724 — Herbas de García, Faustina - Expte. Nº A-85.642/87 2735
Nº 65721 — Flores, Julián Guadalupe y Flores, María Eustaquia López de - Expte. Nº A-80.505/87 2736
Nº 65718 — Alfredo Saguir - Expte. Nº A-86.729/87 2736

REMATES JUDICIALES

Nº 65758 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Expte. Nº A-77.786/86 2736
Nº 65757 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Expte. Nº A-76.343/86 2736
Nº 65756 — Por Carlos A. Curá. Juicio: Expte. Nº 3.776/86 2736
Nº 65755 — Por Marcos López. Juicio: Expte. Nº A-84.391/87 2736
Nº 65751 — Por Daniel Castaño. Juicio: Expte. Nº A-83.665/87 2737
Nº 65750 — Por Daniel Castaño. Juicio: Expte. Nº A-81.785/87 2737
Nº 65748 — Por Daniel Castaño. Juicio: Expte. Nº A-81.649/87 2737
Nº 65747 — Por Daniel Castaño. Juicio: Expte. Nº 6.257/86 2737
Nº 65746 — Por Osvaldo R. Celiz. Juicio: Expte. Nº A-78.713/87 2737
Nº 65744 — Por Martín R. Uriburu. Juicio: Expte. Nº A-85-710/87 2737

EDICTO DE QUIEBRA

Nº 65722 — Schusterman, Elías 2738

CONCURSOS PREVENTIVOS

Nº 65717 — Bettella, Luis 2738
Nº 65694 — Castro, Nolberto Rubén 2738

Sección COMERCIAL

TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO

Nº 65725 — Mueblería La Estrella S.R.L. 2738

AVISO COMERCIAL

Nº 65745 — Damar S.R.L. 2738

ASAMBLEA COMERCIAL

Nº 65714 — Lorena S. A. - Para el día 30-11-87 2739

Sección GENERAL

ASAMBLEA PROFESIONAL

Nº 65753 — Asociación de Ingenieros de Salta, para el día 11-12-87 2739

Pág.

ASAMBLEA

Nº 65754 — Asociación Civil del Personal de la Direc. Gral. de Inmuebles, para el día 3-12-87 2739

RECAUDACION

Nº 65759 — Del día 18-11-87 2739

Sección ADMINISTRATIVA

Ref.: Expediente Nº 90-1.380/87.-

LEY Nº 6.485

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de,

L E Y :

Artículo 1º — Apruébase el Tratado de Integración del Norte Grande Argentino con su Anexo Declaración para la integración del "Norte Grande Argentino" y Protocolo 1 - "Régimen de Contrate Regional", celebrado el 15-5-87 entre la provincia de Salta y las provincias de Catamarca, Chaco, Corrientes, Formosa, Jujuy, Misiones, Santiago del Estero y Tucumán, que forma parte de la presente ley.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintidós días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y siete.

Dr. Alfredo Musalem
Presidente
Cámara de Diputados

Héctor Manuel Canto
Vicepresidente 2º
Cámara de Senadores
En ejercicio de la Presidente

Dr. Raúl Román
Secretario
Cámara de Diputados

Marcelo Oliver
Secretario Legislativo
Cámara de Senadores

Salta, 6 de noviembre de 1987.-

DECRETO Nº 2.449

Secretaría General de la Gobernación

Expediente Nº 90-1.380/87.-

El Gobernador de la provincia de Salta

D E C R E T A:

Téngase por Ley de la Provincia Nº 6.485, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ROMERO - Saravia - Gareca (I.).

PRIMERA REUNION DE LA JUNTA DE GOBERNADORES NORTE GRANDE ARGENTINO

- TRATADO DE INTEGRACION DEL NORTE GRANDE ARGENTINO.
- ANEXO DECLARACION PARA LA INTEGRACION DEL NORTE GRANDE ARGENTINO.
- PROTOCOLO I - REGIMEN DE CONTRATE REGIONAL.

VISTO:

La Declaración para la integración del Norte Grande Argentino, firmada por los señores Gobernadores de las Provincias de Catamarca, Corrientes, Chaco, Formosa, Jujuy, Misiones, Salta, Santiago del Estero y Tucumán, el día 10 de octubre de 1986 en Salta, cuyo texto anexo se incorpora y sirve como fundamento del presente, y,

CONSIDERANDO:

Que para lograr la efectiva y permanente integración de las provincias del Norte Grande, se hace necesario establecer instancias de coordinación y concertación entre los poderes públicos de los diversos estados integrantes de la Región;

Que, asimismo, resulta indispensable promover la complementación y colaboración de los diversos sectores sociales y del empresariado de cada una de las provincias involucradas, a fin de que la integración buscada se encarne en la población para que asuma el papel protagónico que le corresponde;

Que la acción conjunta del sector público y privado en el proceso integrador debe tender a un aprovechamiento racional de los recursos existentes en la Región a fin de conformar progresivamente una estructura productiva integrada que fortalezca la posición relativa del área tanto dentro del contexto nacional como internacional;

Que para favorecer este proceso, debe propenderse a la efectiva integración física del territorio, promoviéndose una infraestructura de flujos, comunicaciones y servicios acorde con las necesidades de crecimiento y encarándose a tal fin en forma conjunta las obras e inversiones públicas necesarias.

Que el crecimiento buscado debe apoyarse en un sistema regional de investigación y desarrollo, orientado especialmente a la transformación de las materias primas regionales y a la aplicación de tecnologías apropiadas que coloquen en situación de competitividad aceptable a los productos y servicios que oferte la Región;

Que, concordantemente, los estados provinciales deben canalizar su capacidad de compra preferentemente hacia los bienes y servicios regionales a fin de provocar una ampliación de las inversiones productivas con efectos multiplicadores sobre la actividad económica real;

Que la decisión política de integración regional debe plasmarse en una actividad negociadora común frente a los desequilibrios crónicos que viene soportando la región en aquellos aspectos de incumbencia federal;

Finalmente, que la concreción de los objetivos explicitados en el presente y en la Declaración del Norte Grande que le sirven de fundamento, han de requerir la firma de diversos tratados o protocolos adicionales y complementarios, que instrumenten las medidas necesarias de aplicación en cada caso, a llevarse a cabo por los Estados Provinciales;

Que, por tal motivo resulta conveniente determinar el procedimiento de adopción y puesta en vigencia de los citados tratados o protocolos adicionales y complementarios para facilitar sus condiciones de aplicación;

Que, al presente, ha sido estudiada y elaborada la medida requerida para canalizar la capacidad de compra de los estados provinciales hacia la contratación de bienes y servicios regionales y empresas localizadas en la región.

Por todo ello,

Los Gobernadores de las provincias de Catamarca, Corrientes, Chaco, Formosa, Jujuy, Misiones, Santiago del Estero, Salta y Tucumán,

ACUERDAN:

Artículo 1º — Poner en ejecución las líneas establecidas en la Declaración del Norte Grande Argentino, cuyo texto se incorpora como Anexo del presente artículo, tendientes a concertar los intereses económicos y trabajos de utilidad común referidos a: régimen de contratación de los estados provinciales; ejecución de obra pública con impacto regional; circuitos turísticos integrados; planes de industrialización; inventario y promoción de proyectos regionales; apoyo a la producción y comercialización de productos locales y toda otra acción conducente a la prosperidad y bienestar de cada una de las provincias, ratificando además, los órganos de gestión que dicha Declaración establece.

Art. 2º — Se acuerda el régimen de Contrate Regional que establece un sistema de preferencia para la oferta del área, cuyas normas se establecerán en el Primer Protocolo del presente Tratado.

Art. 3º — Los señores Gobernadores firmantes se comprometen a elevar a las respectivas Legislaturas en un plazo de 30 días, el presente Tratado, su Anexo y Protocolo I para su consideración, tratamiento y aprobación.

Art. 4º — El presente Tratado y los Protocolos que en su consecuencia se firmen entrarán en vigencia con la ratificación de dos de los estados provinciales signatarios. A medida que cada jurisdicción realice la correspondiente ratificación, comenzará a gozar de los beneficios y cumplir las obligaciones emergentes de lo acordado.

Art. 5º — Los sucesivos Protocolos Adicionales y/o Complementarios que se firmen, quedarán sometidos al mismo procedimiento de aprobación por las Legislaturas Provinciales y formarán parte del presente Tratado de Integración del Norte Grande Argentino.

Hecho en la ciudad de Corrientes, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y siete, en diez ejemplares originales, igualmente auténticos.

A N E X O

DECLARACION PARA LA INTEGRACION DEL NORTE GRANDE ARGENTINO

VISTO:

La situación actual de las provincias del Norte Argentino, caracterizada por un menor grado de desarrollo relativo que las del centro del país manifestado, entre otros factores, por una participación declinante en el Producto Bruto Industrial, por la persistencia del desempleo, la industrialización de su producción primaria fuera del ámbito regional y su reinserción en forma de artículos elaborados para el consumo interno, desequilibrios en la distribución geográfica de la actividad económica y de la población, y reducido margen decisional en las políticas nacionales, y,

CONSIDERANDO:

Que ello es resultado de un proceso histórico en el ordenamiento del espacio que alteró sustancialmente la situación imperante durante

los Siglos XVI y XVII, en que el Norte Argentino era la zona más floreciente del país, con una producción diversificada, con gran poder adquisitivo ligado al Alto Perú, manteniendo además, comunicaciones con Brasil, lo que confería a la zona un importante rol estratégico.

Que la consolidación del puerto de Buenos Aires, a partir del Siglo XVIII, revierte esta situación modificando la articulación de los mercados internos y concentrando geográficamente las actividades en el puerto de Buenos Aires, lo que fue llevado a cabo, fundamentalmente, por una conjunción de intereses entre los productores agrícolo - ganaderos de la pampa húmeda y los sectores de intermediación comercial vinculados a la exportación de productos primarios y a la importación de manufacturas. Sólo se incorporaron a este proceso de crecimiento, en forma paulatina y subordinada, algunos productores del interior ligados al mercado interno, surgiendo en consecuencia débiles sectores industriales y comerciales en las provincias.

Que esa evolución histórica y el análisis de la realidad actual en el Norte Argentino, ante las limitantes que enfrenta el país para articular políticas conducentes al desarrollo armónico e integral del espacio nacional, exigen el aporte federal de ideas y acciones concretas ante la crisis que nos agobia, la que, fundamentalmente, surge de la dependencia económica basada en la falta de aprovechamiento racional de los recursos naturales y humanos con que cuenta nuestra economía.

Que ese aporte consiste en el trazado de una nueva estrategia que, a la vez que sirva para superar el agudo estancamiento que caracteriza al Norte Argentino, revitalice el concepto de federalismo permitiendo la reconquista del territorio y de sus fronteras y posibilitando una auténtica integración de las provincias de la región, tanto en el aspecto geográfico como en la diversificación y complementación de sus estructuras productivas.

Que la profundidad de la crisis económica que soporta nuestro país plantea la necesidad de estimular con urgencia el aprovechamiento racional de nuestros recursos y posibilidades productivas, con el fin de lograr una mayor tasa de crecimiento de nuestras economías, contribuyendo así a mejorar la calidad de vida y el nivel de satisfacción de las necesidades sociales básicas.

Que no pocas veces, ese mejor aprovechamiento está vinculado con iniciativas que superan los estrechos marcos impuestos por los límites provinciales, en tanto requieren de estrategias regionales, de instancias de coordinación entre los distintos estados y jurisdicciones provinciales y de mecanismos concretos de cooperación y programación conjunta de los empresarios de la región.

Que las economías de nuestras provincias son las que menos se han beneficiado de los procesos de industrialización producidos en el país, ya que los mismos se han concentrado especialmente en algunas áreas, generando bolsones de bienestar que se mantienen sobre la fórmula del intercambio desigual, en desmedro de las demás zonas. Al no disponer de mecanismos institucionales establecidos que garanticen nuestra participación efectiva en los grandes lineamientos de la política económica del país, los intereses regionales han sido afectados por políticas que no contemplaron la heterogeneidad de la estructura productiva nacional.

Que nuestras riquezas y nuestro esfuerzo productivo no se fijan en la zona fortaleciendo los circuitos económicos regionales y locales, sino que se desplazan a través de mecanismos financieros y crediticios, hacia las grandes concentraciones urbanas, ampliando la brecha de desarrollo relativo y profundizando las desigualdades entre espacios.

Que un instrumento esencial para modificar los impactos perjudiciales de la actual estructura espacial de nuestro país, obligando a la localización regional de nuevas industrias y expandiendo el nivel de transformación de las materias primas locales, es la canalización de la capacidad de compra estatal. En tal sentido el uso de esta capacidad como parte de la demanda agregada del conjunto de la región, puede convertirse en motor impulsor de nuevas inversiones productivas con diversificación creciente de la estructura económica global y efectos multiplicadores sobre la actividad real.

Que las restricciones externas y la política de austeridad consecuente indican que las limitaciones financieras de las jurisdicciones provinciales no se constituyen como problema coyuntural o de corto plazo, sino que tienden a prolongarse en el tiempo. Dada la escasez de recursos, es necesario potenciar los efectos de la inversión pública local diseñando mecanismos concretos para programar la ejecución conjunta de obra pública. De este modo será posible pensar en una integración territorial efectiva, articulando una red de infraestructura común con un sistema de transporte multimodal.

Que el mercado internacional presenta agudos conflictos y distorsiones, producto de fuertes presiones proteccionistas y de la carencia de reglas de juego iguales para los distintos países y regiones. De allí que conquistar nuevos mercados o recuperar mercados perdidos resulta tarea cada día más compleja que requiere imaginación, constancia y capacidad organizativa.

Que siendo muy loables y necesarios los esfuerzos para el logro de tratos comerciales preferentes para los países menos desarrollados como medio para combatir vigorosamente el proteccionismo, organizándonos mejor para ejercer con efectividad el poder de negociación con el mundo desarrollado, se hace necesario un esfuerzo mayor para reorientar las corrientes comerciales asignándole prioridad al abastecimiento regional latinoamericano.

Que en tal sentido, no admite dilación la tarea de consolidar el frente Norte del país con proyección hacia el Pacífico y hacia el Atlántico, desarrollando una fuerte conexión que permita potencializar plenamente todos los recursos existentes y afrontar un proceso de integración continental creciente.

Que en consecuencia, se torna urgente pensar y concretar acciones que fomenten la expansión industrial, la mejora en la prestación de servicios y el crecimiento del comercio dentro de la zona, asignándole protagonismo a los operadores directos a través de mecanismos adecuados.

Que no obstante estar convencidos de que con un sólido nivel de exportaciones es posible financiar una aceleración del desarrollo general de la economía, el mismo no debe provocar el achicamiento del mercado interno conformando un enclave exportador, siguiendo el juego de los intereses transnacionales. Para que el país funcione armónicamente; la solución adecuada deberá resultar de un equilibrio entre la expansión del mercado externo y el crecimiento del interno.

Que lo expresado induce a pensar en la necesidad de constituir una infraestructura institucional operativa de apoyo a las exportaciones de la región, para obtener así las mejores condiciones de acceso a los distintos mercados, optimizando el gran poder de compra de las provincias que en la actualidad y en alto porcentaje, se satisface en el mercado extra - regional, tendiendo progresivamente hacia la formulación de subestilos de políticas económicas que se orienten a la resolución de nuestros problemas específicos.

Que la idea que nos anima, surge de la necesidad de repensar una estrategia colectiva para el Norte Argentino como un aporte al crecimiento del país desde un desarrollo regional integrado. Se fundamenta en la urgencia de revitalizar el concepto de federalismo, entendiéndolo no como un simple reparto de competencias o como un remedio infalible, sino como una forma orgánica sustancial de las relaciones intergubernamentales que contribuya a la consolidación de la reconstrucción democrática a través del fortalecimiento de los pequeños espacios y la participación ciudadana.

Que a más de cien años de la organización nacional y teniendo en cuenta el proceso de centralización producido en el país dentro de las estructuras políticas, económicas y administrativas, parece haber llegado el momento de establecer una nueva relación de poder que asegure a las provincias del Norte una participación efectiva.

Que en esa revitalización de un federalismo moderno, la descentralización de las decisiones y la cooperación intergubernamental deben concebirse dentro de la región, como parte integrante de la Nación, para iniciar unidos igualitariamente la construcción de un país moderno, que utilice todas sus potencialidades para garantizar su desarrollo integral y su proyección latinoamericana.

Por todo ello:

Artículo 1º — Los Gobernadores de las provincias de Catamarca, Corrientes, Chaco, Formosa, Jujuy, Misiones, Salta, Santiago del Estero y Tucumán inician la negociación de un tratado interprovincial conducente a alcanzar en el más breve plazo posible los siguientes objetivos:

a) Propiciar y concretar en las respectivas jurisdicciones, normas legales y adecuados mecanismos de difusión publicitaria orientados a favorecer la adquisición de productos y servicios originarios de cada una de ellas, cuando la calidad y/o características resulten satisfactorias para los fines a los que estarán destinados.
b) Promover y organizar consorcios de exportación y otras posibles formas o figuras que tiendan a incrementar el flujo de salida de las producciones provinciales, a la vez que alentar los emprendimentos comerciales bi o multinacionales con los países latinoamericanos.
c) Constituir un Ente público o mixto de servicios financieros, comerciales y productivos, capaz de concentrar ofertas, regular la demanda y de captar y aplicar los recursos financieros que permitan alcanzar los objetivos propuestos.
d) Concretar la explotación de un corredor turístico integral, a través de las modernas técnicas de mercadeo para este vital rubro de las economías regionales y que hoy más que nunca está en condiciones de ofrecer infinitas posibilidades.
e) Crear un Sistema Regional de Investigación y Desarrollo orientado a la agro y forestoindustria y a la aplicación de tecnologías

apropiadas, sobre la base de la participación e interacción de las Universidades y entidades públicas y privadas de cada una de las provincias signatarias, tendiente al aprovechamiento integral e integrado de las producciones provinciales.

f) La formulación de un Plan Maestro de Industrialización Regional que, luego de concertado y aceptado por las provincias signatarias, guíe las pautas para la radicación de industrias en las respectivas jurisdicciones, consolide la estructura industrial y las leyes de promoción existentes en la región, tendiendo a articular una transición consensual hacia un régimen legal de promoción que, graduando el otorgamiento de los respectivos incentivos de acuerdo a las desigualdades relativas dentro de la región, conduzca a su desarrollo armónico e integrado.

g) Implementar una red de transporte transversal multimodal con el objetivo de integrar físicamente la región y concretar para toda ella las alternativas de salida bioceánica para sus productos.

h) Concretar el fortalecimento de la Empresa Aerolínea Federal Argentina S.E.M. (ALFA) a efectos de lograr un sustantivo incremento de frecuencias y mejoras en la eficencia de los servicos para contribuir, entre otros factores, al desarrollo de las rutas de comunicación interprovinciales y su inserción dentro del marco de la planificación del medio de transporte aéreo a nivel nacional en relación a la función que la misma cumple, al igual que Aerolíneas Argentinas, Austral S.A. y otras líneas nacionales.

i) Propiciar la efectiva descentralización de los servicios nacionales vinculados al comercio exterior, tales como los de promoción, inspección, financiamiento, cambiarios, aduaneros y de transporte, a fin de agilizar toda la operatoria que hace a las exportaciones e importaciones y en un paso decisivo hacia la federalización de nuestro comercio exterior.

j) Promover y organizar ferias regionales con el propósito de estimular la participación activa de los sectores privados en los mecanismos que hacen a una real complementación económica y que incluye a las posibilidades de afirmar la relación con los países limítrofes impulsando, incluso, presentaciones conjuntas en ferias y misiones comerciales internacionales.

k) Incorporar y desarrollar el uso de la moderna tecnología de mercado, a través de una enseñanza profesional que sirva de base para un auténtico proceso de transferencia a la región de los mecanismos e instrumental necesarios para la formación, extensión y desarrollo gerencial de los grupos operadores que dinamizarán la evolución del sector comercial.

El tratado interprovincial que en definitiva resulte, será sometido a aprobación de las respectivas legislaturas, en aquellos estados provinciales cuyo ordenamiento constitucional así lo requiera.

Art. 2º — Para tal propósito se establece:

a) La Junta de Gobernadores como instancia máxima en la gestión política, destinada a proveer las pautas esenciales para la continuidad de la tarea integradora.

b) La Comisión Técnica Permanente, integrada por cada uno de los Secretarios o Subsecretarios de Planeamiento Provinciales, y regida por el reglamento que ella misma se dicte, encargada de producir opciones y generar alternativas técnicas en torno a las

líneas de integración previstas. A través de ella se canalizará la participación efectiva de los distintos sectores gubernamentales y sociales comprometidos en los objetivos enunciados en el artículo precedente.

c) La Secretaría de la Comisión Técnica Permanente, que será asumida en forma rotativa por cada uno de los Secretarios de Planeamiento de la región, haciéndose responsable de la gestión administrativa y de la organización del trabajo de dicha Comisión.

Art. 3º — Dentro de los treinta (30) días de la fecha, la Comisión Técnica Permanente deberá elevar a la Junta de Gobernadores un primer informe que incluirá un plan de trabajo analítico para aquellas líneas de integración sobre las cuales se tengan previstos los detalles operativos de su implementación en el corto plazo. Se destacan tentativamente los siguientes:

1. Proveer a la compatibilización jurídico-operativa de los distintos regímenes que regulan las contrataciones estatales.
2. Proveer a la adecuación de los regímenes provinciales de publicidad de la convocatoria para contrataciones oficiales, que obliguen a los respectivos Estados a extenderlas a las provincias participantes que hayan adoptado medidas similares concediendo reciprocidad.
3. Analizar la factibilidad jurídica, operativa y las diversas funciones del Ente propuesto, en el Artículo 1º, Inc. c).
4. Implantar un banco interactivo de datos de las respectivas ofertas productivas y demandas estatales y privadas, a través de una metodología homogénea y de la compatibilización de los sistemas de informática, a efectos de desarrollar un sistema de información sobre oportunidades comerciales agil y eficiente.
5. Realizar convenios con los países limítrofes —con la participación que corresponda del Estado Nacional— a través de los cuales se acceda a la información referida en el punto anterior, tendiente a impulsar el intercambio comercial inter-regional y a formular ofertas conjuntas frente a mercados extrazonales.
6. Identificar los agentes operadores económicos de la región y de los países limítrofes, y gestionar, a través de los Estados, las vinculaciones necesarias para concretar los respectivos emprendimientos.
7. Diseñar circuitos turísticos interprovinciales en base a la infraestructura existente y a los atractivos que se identifiquen para el turismo nacional e internacional.
8. Gestionar la puesta en funcionamiento de líneas de transporte turístico que vinculen a la región y capten el mercado extra-regional.
9. Promover la implementación de mecanismos de intercambio entre las distintas Universidades de la Región.
10. Establecer las bases de un diagnóstico que coadyuve al diseño de una política de industrialización y de un régimen legal de promoción industrial, aprovechando el producto de investigaciones realizadas o en curso y en un todo de acuerdo con el Inciso f) del Artículo 1º.
11. Análisis de la red de infraestructura y de transporte.
12. Gestionar la afectación de los recursos previstos por la Ley Nº 19.030, al financiamiento de inversiones en aeronaves a incorporar al parque de la línea aérea ALFA.

13. Elaborar un anteproyecto de reglamentación de la Ley de Promoción de Exportaciones adaptada a la realidad regional y compatible con la política industrial enunciada en el Inc. 10, partiendo de un análisis crítico del régimen vigente.
14. Propiciar un régimen especial de comercio de frontera.
15. Concretar calendarios y compromisos efectivos de agrupación para la participación conjunta en ferias internacionales.
16. Coordinar acciones para lograr la plena aplicación de la Ley Nacional Nº 23.287, referente al Plan Nacional de Alconafta.
17. Encarar la estructuración de cursos y compromisos de capacitación a nivel regional.
18. Formular una estrategia de participación de los sectores sociales, tendiente a hacer más efectivo el curso integrador.
19. Confeccionar un primer inventario de proyectos de inversión pública y privada de interés regional, tendiendo a asegurar la gestión técnica y financiera de los mismos.
20. Promover la compatibilización orgánica y funcional y la nivelación jerárquica de las oficinas provinciales de planificación, estableciendo mecanismos de cooperación que posibiliten un mejor desempeño de las mismas en la realización efectiva de las tareas derivadas de la integración.
21. Encarar acciones conjuntas en base a la redefinición nacional de perfil estratégico con eje en el Atlántico Sur, estableciendo políticas de frontera adecuadas que tiendan a la ocupación efectiva de los espacios geopolíticos nacionales.
22. Implementar acciones concretas tendientes a generar un sistema interconectado de difusión de las obras y acciones comunitarias y gubernamentales con apoyo en los organismos de información existentes en cada una de las provincias.

Art. 4º — Para el cumplimiento del cometido de la Comisión Técnica Permanente, las provincias constituirán una unidad técnica operativa del proyecto y solicitarán la asistencia técnica y logística del Consejo Federal de Inversiones y otros organismos nacionales e internacionales, compatibilizando sus solicitudes y planes de cooperación con los objetivos y líneas descriptas en los artículos anteriores.

En la ciudad de Salta, a los diez días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y seis, con la presencia del señor Ministro del Interior, Dr. Antonio Tróccoli, quién también suscribe, se firman diez ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto.

PROTOCOLO I: CONTRATE REGIONAL

Los Gobernadores de las provincias de Catamarca, Corrientes, Chaco, Formosa, Jujuy, Misiones, Salta, Santiago del Estero y Tucuman,

CONSIDERANDO:

La conveniencia de establecer un sistema de preferencia para la oferta de la región, en las contrataciones de los Estados Provinciales,

Acuerdan las siguientes normas:

Artículo 1º — La Administración Pública, las dependencias, reparticiones y entidades autárquicas o descentralizadas, las empresas y bancos del Estado, las sociedades del Estado, así como las sociedades de cualquier naturaleza con participación estatal mayoritaria y

los contratistas de obras y servicios públicos, concesionarios o no, que celebren sus contratos con las entidades y organismos precedentemente mencionados, deberán preferentemente:

a) Adquirir productos, materiales, mercaderías y demás bienes de origen regional, cuando los hubiere disponibles y su calidad y precio fueren convenientes;
b) Contratar obras y servicios con empresas locales de capital interno, constructoras o proveedoras, radicadas en la región, cuando la calidad, características y precio resulten convenientes para los fines a los que estarán destinados;
c) Contratar y/o designar, en su caso, profesionales, técnicos y mano de obra de personas nativas o residentes en la región y en ella matriculados y con empresas consultoras locales, radicadas en la región, cuando cuenten con la idoneidad requerida para la tarea a cumplir.

Art. 2º — Los sujetos comprendidos en el Artículo 1º deberán incluir en las cláusulas particulares de cada llamado a licitación y/o cualquier otro procedimiento o base de contratación, una cláusula que obligue al oferente a prever la adquisición y/o contratación total o parcial, de acuerdo a la capacidad productiva de la región de elementos y mano de obra de origen regional, necesarios para la ejecución de la obra, prestación de servicios y/o provisión de bienes.

Art. 3º — En la elaboración de presentaciones, estudios y proyectos requeridos para solicitar acogimiento a medidas de fomento económico será obligatorio, en su caso, la participación de profesionales y/o consultoras locales radicadas en la Región integradas en su mayoría por profesionales y técnicos, nativos o residentes en la misma y en ella matriculados cuando cuenten con la idoneidad requerida para la tarea a cumplir.

Art. 4º — Cuando en los proyectos de obras o servicios a contratar existan varias alternativas viables, se elegirán aquellas que permitan la mayor utilización de materiales o productos que puedan ser abastecidos por la industria regional o desarrollados en tiempo, precio y calidad convenientes por ella, teniendo en cuenta a dicho fin:

a) Las especificaciones indicarán siempre bienes que puedan producirse en la Región, salvo cuando la industria regional no ofrezca ni sea capaz de producir ninguna alternativa total o parcialmente viable y a precio conveniente. Se juzgará alternativa viable aquella que cumpla la función requerida a nivel tecnológico similar y en condiciones satisfactorias en calidad y precios.
b) Cuando se especifique su provisión, las obras e instalaciones se fraccionarán en el mayor grado posible dentro de lo que resulte razonable desde el punto de vista técnico y económico, con el fin de facilitar la máxima participación de la industria regional en su provisión.
c) Las condiciones de provisión se fijarán siempre con plazos de entrega suficientes para permitir a la industria regional encarar la producción de los bienes requeridos, salvo urgencia impostergable que impidiera proyectar la obra con suficiente antelación. En tales casos, la urgencia extraordinaria deberá ser fehacientemente acreditada.

Art. 5º — Se entiende que un material, mercadería o producto es de origen regional cuando:

a) Sea un mineral extraido de minas situadas en el territorio de una provincia integrante de la Región y beneficiado en el mismo.

b) Sea un producto agropecuario producido en el territorio de una provincia integrante de la Región.

c) Sea un producto industrial manufacturado en la Región aún cuando en su elaboración se utilicen materias primas, productos semielaborados o partes producidas en el territorio nacional.

d) Sea un producto industrial manufacturado en la Región, en cuya elaboración se utilicen materias primas, productos semielaborados o partes producidas en el exterior que no se produzcan en el territorio nacional a precios convenientes.

Art. 6º — Se entiende que una empresa local de capital interno es regional cuando cumple los requisitos establecidos en la Ley Nacional Nº 18.875 y su Decreto Reglamentario 2930/70 está instalada, y tiene el asiento principal de sus negocios en el territorio de una provincia integrante de la Región y se encuentra habilitada legalmente por las autoridades legales competentes.

Art. 7º — Se entiende por personas físicas residentes en la Región a aquellas que tienen su domicilio real dentro de los límites del territorio de una provincia integrante de la Región en los términos del artículo 89 del Código Civil, el que será acreditado mediante la Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica, Documento Nacional de Identidad y/o documento de radicación en el caso de extranjeros.

Los profesionales y técnicos deberán contar con la inscripción habilitante expedida por el Colegio o Consejo Profesional de la provincia integrante de la Región que corresponda a su actividad o aquel organismo administrativo que habilite a los profesionales para el ejercicio de la profesión en el correspondiente ámbito territorial provincial.

Art. 8º — Se entiende que una empresa consultora local es regional cuando cumple los requisitos establecidos en la Ley Nacional Nº 18.875 y su Decreto Reglamentario 2930/70, tiene su domicilio en una provincia integrante de la Región y la mayoría de sus profesionales y técnicos están matriculados en los respectivos colegios, consejos profesionales u organismo habilitante para el ejercicio profesional, acreditando éstos una residencia real y efectiva en la Región no menor de un año al momento de su contratación.

Art. 9º — Para la adquisición de productos, mercaderías, materiales y demás bienes se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:

a) En primer término se adquirirán los consignados en el artículo 5º, los productos industrializados que utilicen insumos del mismo origen o que tengan el mayor valor agregado incorporado en la Región.

b) Si los productos primarios o industrializados no se produjeran en la Región o su producción fuere insuficiente en calidad y/o cantidad, su adquisición se efectuará de conformidad con el siguiente orden:

   1) A las empresas comerciales radicadas en el ámbito regional que pueden abastecer bienes de origen nacional.

   2) Directamente a los productores o proveedores de dichos bienes.

   En defecto de producción de origen nacional podrán adquirirse bienes de origen extranjero de conformidad con las prescripciones establecidas en el Decreto-Ley 5340/63.

Art. 10. — Para la contratación de empresas constructoras de obras o proveedores de servicios se tendrá en cuenta en la evaluación de las ofertas el siguiente orden de prioridades:

a) Empresas locales de capital interno con domicilio y asiento principal de los negocios en el territorio de cualquiera de las provincias integrantes de la Región y que se comprometan a emplear mano de obra e insumos de la Región en los porcentajes que determine la reglamentación.
b) Empresas locales de capital interno con domicilio y asiento principal de los negocios en el territorio de cualquiera de las provincias integrantes de la Región.
c) Empresas locales de capital interno nacionales que se comprometen a emplear mano de obra e insumos de la Región.
d) Empresas locales de capital interno nacionales o locales de capital externo que se comprometan a emplear mano de obra e insumos provinciales o provenientes de las provincias integrantes de la Región.
e) Empresas extranjeras que deberán presentarse consorciadas con empresas regionales o con empresas nacionales. con el compromiso de ocupar mano de obra e insumos provinciales o provenientes de las provincias integrantes de la región. En este caso la entidad contratante exigirá al consorcio así integrado que se constituya de conformidad con las normas legales vigentes, demostrándose fehacientemente la naturaleza de la asociación, responsabilidad de las partes y sus porcentajes de participación en el mismo.

Art. 11. — Para la contratación de profesionales. técnicos o firmas consultoras se tendrá en cuenta en la evaluación de las ofertas, el siguiente orden de prioridades:

a) Profesionales o técnicos matriculados en cualquiera de las provincias integrantes de la Región y/o con residencia en éstas o firmas consultoras locales provinciales provenientes de dichas provincias.
b) Profesionales o técnicos matriculados en la República Argentina y/o con residencia habitual en su territorio o firmas consultoras locales nacionales. En este supuesto deberán presentarse consorciadas con profesionales, técnicos o empresas consultoras locales de la región o bien obligarse a subcontratar el 25% de sus equipos técnicos con profesionales o técnicos provenientes de las provincias integrantes de la región.
Sólo se podrá contratar con firmas o profesionales extranjeros en casos excepcionales, aprobado por autoridad superior del Ministerio o ente de que se trate y fundada expresamente en la ausencia de capacidad técnica local en el asunto del servicio o de la consulta, imposible de suplir por vía de subcontratación.
No se aceptarán en ningún caso, créditos para financiar estudios atados a la provisión de servicios de consultoría del exterior.
Las firmas o profesionales extranjeros que, en su caso se contraten, deben asociarse con profesionales o firmas locales de origen regional o nacional, en su caso, acreditando fehacientemente la naturaleza de la asociación, responsabilidades de las partes y sus porcentajes de participación respectiva.

Art. 12. — A los fines del cumplimiento de la presente ley, se organizarán los Registros de Constructores de Obras Públicas de Proveedores del Estado, de Profesionales y Firmas Consultoras.

En cada registro y en cada especialidad, se clasificarán las empresas y profesionales — en su caso — según los requisitos establecidos por la Ley 18.875 y su decreto reglamentario 2930/70 y según sean regionales o nacionales.

Los certificados de inscripción y de capacidad técnica y económico-financiera deberán expresar la mención de los datos precedentemente establecidos, a los efectos de la consideración del carácter de los inscriptos.

Art. 13. — Los organismos competentes en materia de Industria, Minería, Asuntos Agropecuarios y Comercio, deberán expedir el certificado de origen provincial de los productos, mercaderías, materiales y demás bienes, el que deberá acompañarse en fotocopia certificada por los oferentes en toda propuesta de provisión que presenten.

Art. 14. — Todo llamado a licitación pública o privada, deberá publicitarse con no menos de quince días de anticipación en los órganos oficiales de publicidad de cada una de las provincias integrantes de la Región, sin perjuicio de otras formas de publicidad que se acuerden.

Art. 15. — Créase en el ámbito que el Poder Ejecutivo determine por vía reglamentaria, la Comisión de Contrate Regional, cuya sede e integración, así como su reglamento de funcionamiento, será dispuesta por el Poder Ejecutivo de la Provincia dentro de los sesenta días de sancionada la presente ley.

Serán funciones de la citada comisión:

a) Actuar como órgano de interpretación de las normas de la Ley a pedido de los sujetos mencionados en el Artículo 1º y de asesoramiento obligatorio al Poder Ejecutivo en los conflictos que se susciten como consecuencia de la aplicación de sus normas.

b) Proyectar las instrucciones, circulares y demás normas aclaratorias y reglamentarias que se requieran para la mejor aplicación del régimen del Contrate Regional.

c) Coordinar el ejercicio de sus competencias con los organismos similares creados en jurisdicción de las provincias signatarias del Protocolo de Contrate Regional y fiscalizar el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley.

Art. 16. — Declárase al régimen establecido de orden público y nulos de nulidad absoluta todos los actos y contratos que se celebren en contravención con el mismo. A los efectos de la solicitud judicial de nulidad considérase parte legitimada al oferente no adjudicatario, quien tendrá un plazo de 10 días a contar de la finalización de la vista de las actuaciones para impugnar la adjudicación ante el órgano judicial competente. El proceso se sustanciará de acuerdo con las normas del juicio sumarísimo o su similar.

La sentencia se limitará a declarar la legitimidad o ilegitimidad del acto. Este pronunciamiento no dará derechos a la parte reclamante a indemnización alguna.

Art. 17. — La conducta de los funcionarios públicos, administradores y empleados provinciales así como de los oferentes y contratistas será juzgada de conformidad con los artículos 21 y 22 de la Ley 18875.

Art. 18. — Las disposiciones precedentes se aplicarán a los procedimientos de selección de contratistas cuya tramitación se inicie con posterioridad a la vigencia de la presente ley y, en la medida

que sea factible en aquéllas en que por no haber todavía situaciones firmes fuera posible aplicar total o parcialmente aspectos contemplados con el nuevo régimen.

Art. 19. — La presente ley será de aplicación prioritaria respecto de las disposiciones de la Ley 18.875, Decreto-Ley 5340/63 y Decreto 2930/70 a las que la Provincia se encuentra adherida.

Art. 20. — La presente ley será de aplicación en el ámbito municipal de la Provincia, a cuyo efecto, los municipios deberán dictar las normas correspondientes para su aplicación.

Art. 21. — Se consideran integrantes de la Región, aquellas provincias que dentro de un régimen de reciprocidad hayan sancionado como Ley el presente sistema uniforme de prioridades de contratación.

Art. 22. — Con relación a lo previsto por los arts. 9, 10 y 11 de la presente, la reglamentación podrá otorgar ventajas comparativas acordadas recíprocamente en razón del origen provincial de los bienes, residencia de personas o localización de las empresas.

Asimismo los Gobernadores del Norte Grande Argentino se

COMPROMETEN

A acordar en un plazo no mayor de ciento ochenta días, un texto de reglamentación uniforme a los efectos de dictar los correspondientes Decretos por parte de cada uno de los Poderes Ejecutivos Provinciales.

Marcelo Oliver
Secretario Legislativo
Cámara de Senadores

Héctor Manuel Canto
Vicepresidente 2º
Cámara de Senadores
En ejercicio de la Presidencia

RESOLUCION

O.P. Nº 65741 F. s/c. 4479

Salta, Noviembre 13 de 1987.

RESOLUCION GENERAL Nº 97

VISTO: La situación planteada por la prórroga municipal de su vencimiento del pago de la tasa de Actividades Varias por el 1º Cuatrimestre 1987, como así las dispares interpretaciones en cuando a deducibilidad de esta carga ante el Impuesto a las Actividades Económicas; y

CONSIDERANDO:

Que se han presentado un sinnúmero de declaraciones que tuvieron que ser rechazadas por esos errores de interpretación, las que dado el vencimiento en su víspera del tributo municipal no han podido rectificarse con tiempo;

Que se han mantenido reuniones con funcionarios municipales para tratar de aunar criterios y buscar solución ante distintas situaciones de tributación, incluso en el día del vencimiento;

Que en forma no oficial las cámaras empresarias y Consejo Profesional han solicitado una ampliación de plazo para contar con tiempo suficiente para el pago en término;

Por ello:

El Director General de Rentas

RESUELVE:

1º) — Ampliar el plazo fijado por Resolución General Nº 90/87 por dos días, por lo que, en consecuencia, se considerarán ingresados en término los pagos que efectúen hasta el 17 de noviembre de 1987, correspondientes al noveno (9º) anticipo del Impuesto a las Actividades Económicas respecto de los medianos y grandes contribuyentes jurisdiccionales comprendidos en la Resolución General Nº 5/87 y los contribuyentes del Convenio Multilateral respecto de los pagos correspondientes a la jurisdicción Salta.

2º) — Remitir copia de la presente Resolución a conocimiento de la Secretaría de Estado de Hacienda y Economía.

3º) — Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. C.P.N. Luis Forcada - Director General Dirección General de Rentas - Salta.

Sin cargo e) 19-11-87

EDICTO DE MINA

O. P. Nº 65752 F. Nº 39325

La Dra. Silvia del V. Bustos Rallé, Juez de Minas de la Prov. de Salta, hace saber a los efectos del Art. 25 del C. de Minería que Roberto Jorge de los Ríos, el 2 de febrero de 1987, por Expte. Nº 12.876, ha solicitado en el Dpto. La Poma permiso para explorar y catear la siguiente zona: Tomando como P.R. el lugar denominado Abra de Gallo, se miden 2.000 m. Az. 90º hasta el P.A., luego 1.500 m. Az. 360º hasta el P.P., a partir de este punto se miden 1.000

m. Az. 315º hasta el punto 1, luego 7.000 m. Az. 45º hasta el punto 2, luego 5714,28 m. Az. 135º hasta el punto 3, luego 7.000 m. Az. 225º hasta el punto 4 y finalmente 4714,28 m. Az. 315º hasta el P.P., cerrando de esta manera la superficie libre a catear de aproximadamente 3.987,99 Has. Los terrenos afectados son de propiedad fiscal. Salta, 28 de Octubre de 1987. Dra. María Cristina Martí - Secretaria Juzgado de Minas.

Imp. ₳ 40,00 e) 19-11 y 2-12-87

LICITACIONES PUBLICAS

O. P. Nº 65742 F. Nº 3408

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

LICITACION PUBLICA Nº 011/87

Expte. 8.310/87

Llámase a Licitación Pública Nº 011/87 en moneda extranjera, para la adquisición de un (1) Sistema Analítico Raman Completo, con destino a la Facultad de Ciencias Exactas, en un todo de acuerdo a las especificaciones consignadas en pliego, por un monto total aproximado de Australes quinientos cinco mil quinientos (₳ 505.500)

Apertura de propuestas: 10 de Diciembre de 1987 - horas 11,00.

Lugar de apertura: Dirección de Contrataciones y Compras - Buenos Aires 177 - 4400 Salta.

Solicitud de pliegos e informes: Dirección de Contrataciones y Compras - Buenos Aires 177 - Salta. Manuel Alberto Molina - Director de Compras - U.N.Sa.

Valor al cobro ₳ 160,00 e) 19 al 30-11-87

O. P. Nº 65733 F. Nº 3407

PROVINCIA DE SALTA

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

HOSPITAL SAN BERNARDO

DIVISION COMPRAS

Adquisición: Medicamentos

Llámase a Licitación Pública Nº 19/87 a realizarse el día 11 de diciembre de 1987 a horas 10.30 o día subsiguiente si éste fuera feriado para la adquisición de medicamentos con destino a este hospital.

El precio del pliego de condiciones se ha fijado en la suma de ₳ 20 (australes veinte) sujeto a reajuste por el monto total ofertado. Venta de los mismos en hospital San Bernardo, José Tobías 69, Salta y en Casa de Salta, Diagonal Norte 933, 5º Piso, Capital Federal. Silvia G. de Modad, Jefe Dpto. Compras, Hospital San Bernardo.

Valor al cobro ₳ 40.- e) 18 y 19-11-87

O. P. Nº 65727 F. Nº 3406

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

LICITACION PUBLICA Nº 68/87

del 5º Distrito

Objeto: Provisión en alquiler por el término de sesenta (60) meses de una central telefónica automática electrónica y teléfonos internos, previa reinstalación del cableado y demás accesorios en el edificio sede del distrito.

Presupuesto: ₳ 50.000.— Valor del pliego: ₳ 10.— Presentación de propuestas: 25 de Noviembre de 1987 a las 11 horas, en la Sede del 5º Distrito - Carlos Pellegrini Nº 715 - Salta, donde podrán consultar o adquirir los pliegos. Néstor Enrique Berto - Jefe División Licitaciones y Contratos.

Valor al cobro ₳ 100,00 e) 17 al 23-11-87

O.P. Nº 65655 F. Nº 3396

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Dirección General de Contabilidad y Finanzas

Departamento Contrataciones

División Licitaciones

LICITACION PUBLICA Nº 74

Llámase a Licitación Pública por primera vez por el término de ocho (8) días hábiles a partir del día 10 de noviembre de 1987, para resolver la provisión de tinglados con destino a las Escuelas Agrotécnicas de: Buenos Aires, Entre Ríos San Luis, San Juan, Salta, Mendoza, La Rioja, Córdoba y Neuquén. El acto de apertura se llevará a cabo el día 27 de noviembre de 1987 a las 15,30 horas, en la División Licitaciones (Avda. Las Heras Nº 2587, Piso 1º, Capital Federal), en presencia de todos aquellos que desearan concurrir. Las ofertas deberán ajustarse a lo reglamentado por el Decreto Nº 5720/72. Para información sobre las bases y condiciones de la referida licitación deberán dirigirse a la citada División. Publicaciones: 8 (ocho).

Dr. Ciro C. B. Taborda
Director General a/c.
Contabilidad y Finanzas
Juan Osvaldo Zanotti
Supervisor Sectorial
a/c. División Licitaciones

Valor al cobro ₳ 160.- e) 11 al 20-11-87

O.P. Nº 65654 F. Nº 3395

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Dirección General de Contabilidad y Finanzas
Departamento Contrataciones
División Licitaciones

LICITACION PUBLICA Nº 73

Llámase a Licitación Pública por primera vez por el término de ocho (8) días hábiles a partir del día 10 de noviembre de 1987, para resolver la provisión de vehículos automotores tipo Pick-Up, con destino a las Escuelas Agrotécnicas de: Buenos Aires, Tucumán, Neuquén, San Juan, Entre Ríos, Salta, Jujuy y La Pampa. El acto de apertura se llevará a cabo el día 27 de noviembre de 1987 a las 15 horas, en la División Licitaciones (Avda. Las Heras Nº 2587, Piso 1º, Capital Federal), en presencia de todos aquéllos que desearan concurrir. Las ofertas deberán ajustarse a lo reglamentado por el Decreto Nº 6720/72.

Para información sobre las bases y condiciones de la referida licitación deberán dirigirse a la citada División. Publicaciones 8 (ocho).

Dr. Ciro C. B. Taborda
Director General a/c.
Contabilidad y Finanzas
Juan Osvaldo Zanotti
Supervisor Sectorial
a/c. División Licitaciones

Valor al cobro ₳ 160.- e) 11 al 20-11-87

O.P. Nº 65653 F. Nº 3394

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Dirección General de Contabilidad y Finanzas

Departamento Contrataciones

División Licitaciones

LICITACION PUBLICA Nº 75

Llámase a Licitación Pública por primera vez por el término de ocho (8) días hábiles a partir del día 10 de noviembre de 1987, para resolver la provisión de máquinas agrícolas, con destino a las Escuelas Agrotécnicas de: Buenos Aires, Córdoba, San Luis, Entre Ríos, La Pampa, San Juan y Salta.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 27 de noviembre de 1987 a las 16,00 horas, en la División Licitaciones (Av. Las Heras 2587 - piso 1º - Capital Federal), en presencia de todos aquéllos que desearan concurrir.

Las ofertas deberán ajustarse a lo reglamentado por el Decreto 5720/72.

Para información sobre las bases y condiciones de la referida licitación deberán dirigirse a la citada División. 8 (ocho) publicaciones. Firmado: Dr. CIRO C.B. TABORDA - Director General a/c. Contabilidad y Finanzas. JUAN OSVALDO ZANOTTI - Supervisor Sectorial - a/c. División Licitaciones.

Valor al cobro ₳ 160,00 e) 11 al 20-11-87

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

O. P. Nº 65749 F. Nº 39323

La Dra. Beatriz T. Del Olmo, Juez de 1ra. Inst. en lo C. y C. de VII Nom., Secretaría de la Dra. Bibiana Acuña de Salim, en Expte. Nº A-82.873/87, caratulado "Yañez, Tomasa - s/Sucesorio", cita a las personas que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publicación por tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Salta, 06 de Noviembre de 1987. Dra. Bibiana Acuña de Salim - Secretaria.

Imp. ₳ 30,00 e) 19 al 23-11-87

O. P. Nº 65743 F. Nº 39306

La Dra. Beatriz T. del Olmo, Juez en lo Civil y Comercial de 1ra. Inst. 7ma. Nom., cita y emplaza a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes de la Sucesión de don Luis Alejandro Riva, ya sean como herederos o acreedores, para que en el término de treinta días hagan valer sus derechos en el Expte. Nº A-86.972/87, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publicación: 3 días. Salta, 17 de Noviembre de 1987. Fdo. Dra. Beatriz T. del Olmo - Juez. Dra. Hebe A. Samson - Secretaria.

Imp. ₳ 30,00 e) 19 al 23-11-87

O. P. Nº 65740 F. s/c. Nº 4478

El Dr. Mario Ricardo D'Jallad, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial 5ta. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Silvia Paz de Irrazábal, en los autos caratulados: "Aguilar, René - Sucesorio" - Expte. Nº A-82.479/87, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de ley. Edictos por tres días. Salta, 7 de Noviembre de 1987. Dra. Silvia Paz de Irrazábal - Secretaria.

Sin cargo e) 19 al 23-11-87

O. P. Nº 65738 F. Nº 39294

La Dra. Beatriz Elna Gallerano, Juez de 1ª Inst. C. y C. 1ª Nom., Distrito Judicial del Norte - Orán, Secretaría de la Dra. Adriana R. T. Manfredini, cita y emplaza por edictos que se publicarán por tres días, a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión sean como acreedores, herederos o legatarios de Alberto Azar, Expte. Nº 26.536/78, para que dentro del término de treinta días a contar desde la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Edictos por tres días. San Ramón de la Nueva Orán, 23 de octubre de 1987. Dra. Adriana R. T. Manfredini, Secretaria.

Imp. ₳ 30.- e) 18 al 20-11-87

O. P. Nº 65724 F. Nº 39267

La Dra. Stella Pucci de Cornejo, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 1ª Nominación, Secretaría de la Dra. Silvia Ester Rivero, en los autos: "Herbas de García Faustina" s/Sucesorio. Expte. Nº A-85.642/87.

Cita y emplaza a herederos y acreedores para que en el término de treinta días a contar desde la última publicación, hagan valer sus derechos bajo apercibimiento de lo que por ley correspondiere. Publíquese por tres días. Salta, 26 de octubre de 1987. Dra. Silvia Ester Rivero - Secretaria.

Imp. ₳ 30,00 e) 17 a 19-11-87

O. P. Nº 65721 Res. s/c. Nº 4477

El Dr. Luis Enrique Gutiérrez, Juez del Juzgado de 1ra. Inst. en lo Civil y Comercial 11ª Nominación, en Expte. Nº A-80.505/87, caratulado: "Sucesorio de Flores, Julián Guadalupe y Flores, María Eustaquia López de", cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta Sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial y en el diario El Tribuno. Dra. Sara del C. Ramallo - Secretaria.

Sin cargo e) 17 a 19-11-87

O. P. Nº 65718 F. Nº 39260

La Dra. Susana Raquel Alday, Juez de 1ra. Inst. en lo C. y C. de 10ma. Nom. Secretaría de la Dra. Adriana G. de Escudero, en el juicio Sucesorio de don Alfredo Saguir, Expte. Nº A-86.729/87, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en el diario El Tribuno. Salta, 23 de octubre de 1987. Secretaría 5 de Noviembre de 1987. Adriana García de Escudero - Secretaria.

Imp. ₳ 30,00 e) 17 a 19-11-87

REMATES JUDICIALES

O. P. Nº 65758 F. Nº 39333

Por: JULIO CESAR HERRERA

Judicial - Un Juego de Living - Sin Base

El 19 de Noviembre de 1987, a las 18 horas en calle Gral. Güemes Nº 327 de esta ciudad, procederé a rematar sin base y dinero de contado un juego de living compuesto de un sofá y dos sillones tapizados en tela (gobelino). Revisarlo en mi poder. Ord. el S. Juez de 1ª Inst. en lo C. y C. 11ª Nom. Secretaría de la Dra. María Silvia de la Zerda de Lardiez, en el juicio seguido a Ramona Paez de Reales en Expte. Nº A-77.786/86. Comisión a cargo del comprador. Edictos: 1 día en el B. Oficial y El Tribuno. El remate se realizará aunque el día fijado sea declarado inhábil.

Imp. ₳ 15,00 e) 19-11-87

O. P. Nº 65757 F. Nº 39334

Por: JULIO CESAR HERRERA

Judicial - Un teléfono inalámbrico - Sin Base

El 19 de Noviembre de 1987, a las 18.15 horas en calle Gral. Güemes Nº 327 de esta ciudad, remataré sin base y dinero de contado un teléfono inalámbrico marca Como 5000 serie Nº 14.854 con base, una batería recargable, adaptador corriente eléctrica y conexión línea telefónica industria japonesa. Revisarlo en mi poder. Ord. el Sr. Juez de 1ra. Inst. en lo C. y C. 3ª Nom. Secretaría de la Dra. Silvia P. de Martínez en el juicio seguido a Fernando M. Verasaluse en Expte. Nº A-76.343/86. Comisión a cargo del comprador. Edictos: 1 día en el B. Oficial y El Tribuno. El remate se realizará aunque el día fijado sea declarado inhábil.

Imp. ₳ 15,00 e) 19-11-87

O. P. Nº 65756 F. Nº 39331

Por: CARLOS ARTURO CURA

JUDICIAL EN ORAN

Valiosas máquinas de Aserradero

El día 20 de Noviembre de 1987 a Hs. 18,30 en 25 de Mayo 240 de esta ciudad donde estará mi bandera, remataré sin base con dinero de contado y al mejor postor. Una sierra sin fin para aserradero de carro marca "Dankaert" de procedencia belga número convencional Nubse 2332 con volantes de hierro de fr. 1,80 mts. de diámetro con control general automático mecánico; Una sierra sin fin marca Piccolo número convencional Nubse 2333 con dos volantes de hierro de procedencia nacional, equipada con un motor eléctrico trifásico de 20 H.P. de potencia a 1.450 RPM marca Apelier D. Orleans serie Nº 386.696 con arranque eléctrico tipo estrella triángulo P/380 V. y protección termo magnética marca Siemens. Ordena Sr. Juez en lo C.C.D.J.N. Orán 2da. Nominación secretaría a cargo del Dr. Sergio Marcelo Zannier en autos caratulados Nvo. Bco. Sgo. del Estero c/ Pedrana S.A.C.I.F. ejecución de convenio homologado Expte. Nº 3776/86. Edictos por un día en el Boletín Oficial y El Tribuno de Salta. Exhibición de los bienes en Mitre Esq. Gral. Paz en horario de comercio. Comisión de ley del 10% a cargo del comprador. P/informes al Sr. Carlos Curá, 25 de Mayo 240 Orán.

Imp. ₳ 15,00 e) 19-11-87

O. P. Nº 65755 F. Nº 39330

Por: MARCOS M. LOPEZ

Judicial - Sin Base - Muebles y Art. del Hogar TV Color - Organo

El día 23 de Noviembre de 1987, en Florida 731, a Hs. 18,00 remataré sin base y dinero de contado por orden del Sr. Juez de 1ra. Instancia en lo C. y C. de 1ra. Nominación Dra. Stella M. P. de Cornejo, en los autos que se le siguen a Espeche, Carlos Dante - Ejecución de honorarios - Expte. Nº A-84.391/87: Un Televisor color marca Philips de 26", sin Nº visible con mesita rodante; Un juego de Living de base de madera forrado en tela y almohadones, color marrón, gris y blanco; Un Modular de madera de siete puertas, tres cajones, dos puertas de vidrio y cinco compartimientos; Un equipo musical Telefunken Nº 015197 con dos parlantes; Seis sillas de pino con asiento tapizado en tela; Un Proyector de película marca Eumig, sin Nº; Un Turbo marca Yelmo; Un Organo Musical marca Bontempi; Una Aspiradora Yelmo. Comisión de ley 10%. Rev. en el citado domicilio. Publicación tres días. Marcos M. López - Martillero Público Nacional.

Imp. ₳ 15,00 e) 19-11-87

O. P. Nº 65751 F. Nº 39316

Por: DANIEL CASTAÑO

Judicial: Un Televisor Stromberg Carlson L. Winsor

El día 19 de Noviembre de 1987 a Hs. 18,15, en 25 de Mayo 322, ciudad, por disposición Sr. Juez de 1ra. Inst. C. y Com., 7ma. Nom. en autos: "Rojas, Ramón vs. Aguilar, Fernando - Ejec.", Expte. Nº A-83.665/87, remataré sin base y al contado: Un televisor Stromberg Carlson L. Winsor, que puede ser revisado en mi poder. Edictos: 1 (un) día en B. Oficial y El Tribuno; comisión: 10% a cargo del comprador. Nota: La subasta se realizará aunque el día señalado fuese declarado inhábil. Daniel Castaño, Martillero Público, 25 de Mayo 322, T.E. 217260, Salta.

Imp. ₳ 15,00 e) 19-11-87

O. P. Nº 65750 F. Nº 39317

Por: DANIEL CASTAÑO

Judicial: Un Televisor "Stromberg Carlson"

El día 19 de Noviembre de 1987 a Hs. 18, en 25 de Mayo 322, ciudad, por disposición Sr. Juez de 1ra. Inst. C. y Com., 7ma. Nom. Expte. Nº A-81.785/87, remataré sin base y al contado: Un televisor marca "Radcon" y una mesa rodante, que pueden ser revisados en mi poder. Edictos: 1 (un) día en B. Oficial y El Tribuno. Comisión: 10% a cargo del comprador. Nota: La subasta se realizará aunque el día señalado fuese declarado inhábil. Daniel Castaño. Martillero Público, 25 de Mayo 322, T.E. 217260.

Imp. ₳ 15,00 e) 19-11-87

O. P. Nº 65748 F. Nº 39315

Por: DANIEL CASTAÑO

Judicial: Una Heladera "Patrick"

El día 30 de Noviembre de 1987 a Hs. 18,15, en 25 de Mayo 322, ciudad, por disposición Sr. Juez de 1ra. Inst. C. y Com., 4ta. Nom. en autos: "Ejec. Prendaria que se le sigue a María Mirta López de Gramajo", Expte. Nº A.81.649/87, remataré con base de ₳ 300,44 y al contado: Una heladera "Patrick", modelo 2014, 2 color, en el estado en que se encuentra y puede ser revisada en Los Partidarios 1251, horario comercial. Edictos: 1 (un) día en B. Oficial y El Tribuno: comisión: 10% a cargo del comprador. Nota: La subasta se realizará aunque el día señalado fuese declarado inhábil. Daniel Castaño, Martillero Público, T.E. 217260, Salta.

Imp. ₳ 15,00 e) 19-11-87

O. P. Nº 65747 F. Nº 39314

Por: DANIEL CASTAÑO

Judicial: Una Heladera y un Juego de Living

El día 20 de Noviembre de 1987 a Hs. 17,30, en 25 de Mayo Nº 322, ciudad, por disposición Sra. Juez de Conciliación del Trabajo Nº 1 en Expte. Nº 6257/86, remataré sin base y al contado: Un sofá de dos cuerpos, tapizado en cuero gamuza color claro, 2 sillones individuales con almohadones, tapizados en tela estampada y una heladera marca "Tívoli", modelo Futuro, de 2 puertas, en el estado en que se encuentran y pueden ser revisados en mi poder. Edictos: 1 (un) día en B. Oficial y El Tribuno; comisión: 10% a cargo del comprador. Nota: La subasta se realizará aunque el día señalado fuese declarado inhábil. Daniel Castaño, Martillero Público, T.E. 217260, Salta.

Imp. ₳ 15,00 e) 19-11-87

O. P. Nº 65746 F. Nº 39312

Por: OSVALDO R. CELIZ

ATENCION AGRICULTORES

Judicial - Un Cincel - Un Cultivador - Un Zanjador - Escardillos Golondrinas - Etc. Escritorio.

El 20 de Noviembre de 1987 a las 18 Hs. en calle Mariano Boedo 98, ciudad, donde pueden ser revisados los bienes y conforme lo ordenado por el Sr. Juez de 1ra. Instancia en lo C. y C. de 5ta. Nom. en Juicio Expediente Nº A-78.713/87 - Emb. Prev. Ejecutivo - "E.C. Vs. M.J.J.", remataré sin base y dinero de contado: 4 Bombas rotativas a paleta - Machetes - Escardillos tipo Golondrina (toda medida) - Rejas p/Cceniel - 3 Discos 26" - Una máquina de escribir Ind. sueca - Un lote de grampas - Sillas (3) p/escritorio - 1 lote de grampas y bulones; Un Cincel p/siete surcos G-H 430 Gianbenedetti Hnos. - Un Zanjador GH-80; Un cultivador 3 surcos GH -60. Comisión 10%, entrega inmediata. Inf. al Tel. 216159. Osvaldo R. Celiz - Martillero.

Imp. ₳ 30,00 e) 19 y 20-11-87

O. P. Nº 65744 F. Nº 39307

Por: MARTIN R. URIBURU

Judicial - Sin Base - Gran cantidad de Conjuntos Deportivos Cristian Dior, Cacharel, Strategy, San Marcos y Estanterías.

El día 20 de Noviembre a las 19 horas, en Alberdi Nº 162 de esta ciudad, remataré 44 conjuntos deportivos marca Cristian Dior, Strategy, 66 remeras y chombas marcas Cristian Dior, Strategy, Reed Green; un mostrador enchapado en fórmica, 0,60 x 0,60; un perchero metálico tapa de vidrio, una estantería esquinera, color verde, 5 estantes, una estantería con perchero 3 x 2,40 mts.; que en autos: "Quintana, María de las Mercedes y otros c/Pozzi, Horacio A. s/Preparación vía ejecutiva, Expte. Nº A-85.710/87 que ordenara la Dra. Stella Maris Pucci de Cornejo, Secretaría de la Dra. Virginia Solá de Arias, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y C. de 3ra. Nominación. Edictos por 2 días en Boletín Oficial y diario El Tribuno. Condición de pago: Al contado efectivo, comisión 10% a cargo comprador. Informe: Rivadavia Nº 401, Tel. 220954 - Martillero Martín R. Uriburu - Salta.

Imp. ₳ 30,00 e) 19 y 20-11-87

EDICTO DE QUIEBRA

O. P. Nº 65722 F. Nº 3405

El Dr. Jorge Garnica López, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 9na. Nominación, Secretaría de la Dra. Isabel Cornejo, en los autos: "Schusterman, Elías - Quiebra solicitada por Jorge Luis Marquez", Expte. Nº A-80.438/87, ha decretado el día 19 de Febrero de 1988 como fecha de vencimiento del plazo para que los acreedores presenten al Síndico sus pedidos de verificación y como fecha para la celebración de la Junta de Acreedores, el día 5 de abril de 1988 a horas 9,00 o el subsiguiente hábil a la misma hora, si éste fuera feriado, la que se realizará en dependencias de este Juzgado y con los acreedores que concurran, habiendo sido designado Síndico el C.P.N. Ramón Héctor Eredia, con domicilio en Vicente López Nº 459, donde recepcionará los pedidos de verificación en el horario de 17 a 19 horas los días miércoles y viernes. Publíquese edictos por cinco días en el Boletín Oficial y tres días en diario El Tribuno. Salta, 6 de Noviembre de 1987. Isabel Cornejo - Secretaria.

Valor al cobro ₳ 50.- e) 17 al 23-11-87

CONCURSO PREVENTIVO

O. P. Nº 65717 F. Nº 39259

El Dr. Jorge Daniel Cabrera, Juez de 1ª Ins. en lo C. y C. de 12ª Nom., Secretaría de la Escr. Raquel T. de Rueda, en los autos: "Bettella Luis s/Concurso Preventivo", Expte. Nº A-84.261/87, hace saber que con fecha 28 de octubre de 1987 se ha resuelto prorrogar la fecha fijada para la Junta de Acreedores, para el día 15 de febrero de 1988 o el subsiguiente hábil a horas 10.00 en la sede de este Juzgado. Publíquese por tres días en diario El Tribuno y Boletín Oficial. Salta, 13 de noviembre de 1987. Escr. Raquel T. de Rueda, Secretaria - Juzg. C. y C. 12ª Nom.

Imp. ₳ 30.- e) 17 al 19-11-87

O. P. Nº 65694 F. Nº 3402

El Dr. Víctor Daniel Ibáñez, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Octava Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Graciela Carlsen de Briones, en los autos: "Castro, Nolberto Rubén - Concurso Preventivo (solicitado por el deudor), hoy Quiebra" Expte. Nº A-71.772/86, que se tramitan por ante este Juzgado, hace saber que se ha dictado el siguiente fallo: "Salta, de noviembre de 1987: Autos y vistos: ... Considerando:... Resuelvo: I. Declarar la quiebra del Sr. Nolberto Rubén Castro y/o Central Perkins con domicilio en Islas Malvinas Nº 197 de esta ciudad. II.— Ordenar se haga entrega al Síndico de todos los bienes, libros que llevara el fallido y demás documentación. La entrega mencionada se efectuará por Secretaría previa descripción e inventario. III.— Ordenar la prohibición de hacer pagos al fallido, bajo apercibimiento a los que lo hicieron, de no quedar liberados de los mismos. ...VII.— Fijar el día 19 de febrero de 1988 como vencimiento del plazo para que los acreedores posteriores a la apertura del concurso (1-7-86), presenten al Síndico los pedidos de verificación y títulos justificativos de sus créditos...". Fdo. Dr. Víctor Daniel Ibáñez, Juez - Dra. Graciela Carlsen de Briones - Secretaria. Asimismo hace saber que el Síndico designado por sorteo en autos es el C.P.N. Héctor José Rallín, quien fija domicilio en calle Lerma Nº 133 de esta ciudad, y como día de atención los lunes, miércoles y viernes de Hs. 16 a 18, Tel. 222140. Salta, 10 de Noviembre de 1987. Dr. Víctor Daniel Ibáñez - Juez - Graciela Carlsen de Briones - Secretaria.

Valor al cobro ₳ 75,00 e) 13 al 19-11-87

Sección COMERCIAL

TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO

O. P. Nº 65725 F. Nº 39269

MUEBLERIA "LA ESTRELLA" S.R.L.

Los señores Oscar Singh y Juan Carlos Pérez comunican la transferencia del Fondo de Comercio "Mueblería La Estrella" dedicado a la venta de muebles y artículos del hogar, con domicilios en San Martín 828/30 y Alberdi 402 de esta ciudad a la sociedad próxima a constituir "Mueblería La Estrella" S.R.L., con domicilios en San Martín 828/30 y Alberdi 402 de esta ciudad.

Oposiciones de ley en Balcarce 405, Salta, Cr. Miguel Hadad, lunes a viernes de 16 a 20 Hs.

Oscar René Singh
L. E. 8.459.994

Imp. ₳ 150.- e) 17 al 23-11-87

AVISO COMERCIAL

O. P. Nº 65745 F. Nº 39309

"DAMAR S.R.L."

DAMAR S.R.L. comunica que: En el acto de adjudicaciones realizado el día 27-10-87 a horas 20,00, en presencia de la escribana Florencia Quevedo, fueron adjudicados los nombrados a continuación: Grupo A - Contrato Nº 14, Almaraz, Carmen E. de D.N.I. Nº 5.365.362 - Grupo B - Contrato Nº 66, Monza, Bibiana Norma, D.N.I. Nº 11.170.419; ambos por sorteo y Grupo A - Contrato Nº 05, Méndez, Azucena, D.N.I. Nº 10.494.884; Grupo B - Contrato Nº 74, Enriquez, Argelino, D.N.I. Nº 11.943.717, ambos por licitación. Azucena N. de Cornejo - Socia Gerente.

Imp. ₳ 30,00 e) 19-11-87

ASAMBLEA COMERCIAL

O.P. Nº 65714 F. Nº 39255

"LORENA S.A."

CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas de "Lorena S.A." a Asamblea General Extraordinaria, para el día 30 de noviembre de 1987, a horas 16, en el domicilio social de calle 20 de Febrero Nº 465 de la ciudad de Salta, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Designación de accionistas para firmar el Acta de Asamblea.
2. Aumento de capital social con acciones a integrarse con aportes de saldos acreedores contra la sociedad por obligaciones preexistentes, por lo que queda suspendido el derecho de preferencia de los Señores accionistas (Art. 197 - Ley 19.550).

Julio A. Rapetti
L.E. Nº 4.012.926
Presidente

Imp. ₳ 100,00 e) 16 al 20-11-87

Sección GENERAL

ASAMBLEA PROFESIONAL

O. P. Nº 65753 F. Nº 39328

ASOCIACION DE INGENIEROS DE SALTA

CONVOCATORIA

La Comisión Directiva de la Asociación de Ingenieros de Salta, convoca a sus asociados a la Asamblea General Anual Ordinaria que se celebrará el 11 de diciembre de 1.987 en su sede de Mitre 821 de esta ciudad a Hs. 20,00, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración del acta anterior.
2º Memoria y Balance General correspondiente al año 1987
3º Plan de trabajo para el año 1.988
4º Designación de dos socios para firmar el acta de asamblea.

El quórum de la Asamblea se formará con más de la mitad de los socios activos y vitalicios habilitados. En caso de no haberse conseguido este quórum, transcurrida media hora después de la fijada, la asamblea sesionará con el número de socios presentes.

Salta, 17 de Noviembre de 1987

Ing. Eugenio Ricardo Maksafra
Presidente

Ing. Ricardo Igarzábal
Secretario

Imp. ₳ 15,00 e) 19-11-87

ASAMBLEA

O. P. Nº 65754 F. Nº 39329

ASOCIACION CIVIL DEL PERSONAL DE LA DIRECCION GENERAL DE INMUEBLES

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento de las disposiciones vigentes y del Estatuto de la Asociación Civil del Personal de la Dirección General de Inmuebles, convócase a Asamblea General Ordinaria, a los señores asociados, para el día 3 de Diciembre a Hs. 18,00, en Rivadavia 640, para tratar:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación acta anterior.
2º Lectura y consideración de: Memoria, Inventario y Balance General; Cuadro de Ganancias y Pérdidas del ejercicio económico 1.986.
3º Renovación total de autoridades.
4º Designación de dos socios para firmar el acta.

Susana Beatriz Areco Secretaria — **Mirella A. del Valle de Romero** Presidenta

Imp. ₳ 10,00 **e) 19-11-87**

RECAUDACION

O. P. Nº 65759

Saldo anterior	₳ 79.934,36
Recaudación del día 18-11-87	₳ 521,50
TOTAL	₳ 80.455,86